



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 12:48:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000446-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, el Informe N° 001901-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000456-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Presenta evidencias de invasión antrópica ocasionada por los propios pobladores que habitan en las zonas colindantes, especialmente hacia el sector sur del sitio arqueológico.

- Instalación de cercos de carrizo y palos.
- Plantación de especies frutales y ornamentales dentro del sitio arqueológico.
- Instalación de corrales para animales menores.

Que, mediante Memorando N° 002729-2025/DDC ICA/MC de fecha 14 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, recaída en el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 001901-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-CSP/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A;

Que, mediante Informe N° 000456-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 12 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre de 2025, así como en el Informe N° 001901-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-166-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x <i>Paralización de la invasión antrópica ocasionada por los propios pobladores que habitan en las zonas colindantes..</i>
-Señalización	x <i>Repintado del mural de información e hitos de delimitación en los vértices correspondientes.</i>
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x <i>Retiro de la instalación de cercos de carrizo y palos.</i> <i>- Retiro de las Plantaciones de especies frutales y ornamentales ubicados dentro del sitio arqueológico.</i> <i>- Retiro de la instalación de corrales de animales menores.</i>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santiago, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre de 2025, así como en el Informe N° 001901-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000456-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-166-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2025 16:36:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 12 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000456-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 042-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de
Santiago, provincia y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 012948-2025-DGPA-VMPCIC/MC (17NOV2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 002729-2025/DDC ICA/MC de fecha 14 de octubre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmuble el Informe N° 000516-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de octubre de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 001901-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de noviembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble el Informe N° 000293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-CSP/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Santa Petronila A, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICL-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre de 2025, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Presenta evidencias de invasión antrópica ocasionada por los propios pobladores que habitan en las zonas colindantes, especialmente hacia el sector sur del sitio arqueológico.

- Instalación de cercos de carrizo y palos.
- Plantación de especies frutales y ornamentales dentro del sitio arqueológico.
- Instalación de corrales para animales menores.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICL-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x <i>Paralización de la invasión antrópica ocasionada por los propios pobladores que habitan en las zonas colindantes..</i>
-Señalización	x <i>Re pintado del mural de información e hitos de delimitación en los vértices correspondientes.</i>
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x <i>Retiro de la instalación de cercos de carrizo y palos.</i> <i>- Retiro de las Plantaciones de especies frutales y ornamentales ubicados dentro del sitio arqueológico.</i> <i>- Retiro de la instalación de corrales de animales menores.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 042-2025-ADPC-SDPCICL-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 001901-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 s/obj
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2025 16:11:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Noviembre del 2025

INFORME N° 001901-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 042-2025-CSP-ADPC-
SDPCICCI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de
Santiago, provincia y departamento de Ica..

Referencia : INFORME N° 0293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 02729-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0042-2025-ADPC-SDPCIC-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-166-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Santa Petronila A
Código de plano: PPROV-166-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordinada de referencia: 427473.00 E / 8420519.00 N

ÁREA (m2): 8436.51 (0.8436 ha)

PERÍMETRO: 356.53 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	92.09	129°0'9"	427415.2800	8420546.8400
2	2-3	20.42	89°7'42"	427505.8800	8420563.3300
3	3-4	15.89	211°32'55"	427509.2300	8420543.1900
4	4-5	38.66	139°50'15"	427519.6500	8420531.2000
5	5-6	7.52	134°36'3"	427520.2100	8420492.5400
6	6-7	26.7	148°1'3"	427514.9300	8420487.1800
7	7-8	25.32	178°15'56"	427488.9600	8420480.9700
8	8-9	31.07	168°12'45"	427464.1700	8420475.8300
9	9-10	27.01	173°46'58"	427433.1000	8420475.8700
10	10-11	15.51	108°9'31"	427406.2500	8420478.8300
11	11-12	18.36	176°56'16"	427403.0600	8420494.0100
12	12-13	18.29	153°25'59"	427400.2500	8420512.1500
13	13-1	19.69	169°4'27"	427405.8300	8420529.5700
TOTAL		356.53	1979°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lms

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMÓN Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2025 15:08:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000293-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 042-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de
Santiago, provincia y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 009024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 02729-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehistórico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Santa Petronila A, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 02729-2025-DDC ICA/MC de fecha 14 de octubre del 2025, el señor Victor Eduardo Injante Tipismana, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe N° 00516-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC, de la Lic. Jeanette Gutierrez Achulla, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehistórico, Informe N° 0042-2025-ADPC-SDPCIC-CSP/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0042-2025-ADPC-SDPCIC-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, describe que durante la inspección ocular realizada se verificó evidencia de invasión antrópica ocasionada por los propios pobladores



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que habitan en las zonas colindantes, especialmente hacia el sur del sitio arqueológico.

2. También se observa la instalación de cercos de carizo y palos, plantación de especies frutales y ornamentales dentro del sitio arqueológico, como la instalación de corrales para animales menores.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0042-2025-ADPC-SDPCIC-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico Santa Petronila A, presenta un conjunto de montículos de superficie irregular, ligeramente más elevada en la parte central. En ellos se observan recintos arquitectónicos de planta cuadrangular construidos con adobes y muros de tapia unidos con argamasa de barro. Estas estructuras conforman edificaciones de tipo piramidal, propias de la arquitectura monumental local. Como consecuencia de los trabajos de remoción realizados en el área, se aprecian en superficie adobes cuadrangulares dispersos, así como fragmentos de material cultural, lo que sugiere una intensa ocupación del lugar. Por sus características constructivas y los materiales asociados, el sitio correspondería al Periodo Intermedio Tardío, evidenciando además una posible reocupación durante el Horizonte Tardío, lo que refuerza su importancia dentro del contexto arqueológico del valle de Venta Baja del distrito de Santiago.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Santiago

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El paisaje arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, N° 0042-2025-ADPC-SDPCIC-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Santa Petronila A Código de plano: PPROV-166-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordinada de referencia: 427473.00 E / 8420519.00 N

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ÁREA (m²): 8436.51 (0.8436 ha)**PERÍMETRO: 356.53 m**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	92.09	129°0'9"	427415.2800	8420546.8400
2	2-3	20.42	89°7'42"	427505.8800	8420563.3300
3	3-4	15.89	211°32'55"	427509.2300	8420543.1900
4	4-5	38.66	139°50'15"	427519.6500	8420531.2000
5	5-6	7.52	134°36'3"	427520.2100	8420492.5400
6	6-7	26.7	148°1'3"	427514.9300	8420487.1800
7	7-8	25.32	178°15'56"	427488.9600	8420480.9700
8	8-9	31.07	168°12'45"	427464.1700	8420475.8300
9	9-10	27.01	173°46'58"	427433.1000	8420475.8700
10	10-11	15.51	108°9'31"	427406.2500	8420478.8300
11	11-12	18.36	176°56'16"	427403.0600	8420494.0100
12	12-13	18.29	153°25'59"	427400.2500	8420512.1500
13	13-1	19.69	169°4'27"	427405.8300	8420529.5700
TOTAL		356.53	1979°59'59"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Petronila A, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0042-2025-ADPC-SDPCIC-DDC ICA-CSP/MC de fecha 10 de octubre del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-166-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 042-2025-ADPC-SDPCICI-DDCICA-CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Carlos Soras Pichihua				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:30
	08	10	2025	HORA DE CULMINACION	11:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	10	10	2025	FIRMA:	 LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Santiago
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84 427473E/8420519N
Acceso/vías	Para acceder al sitio arqueológico se inicia desde la ciudad de Ica, en dirección sur al distrito de Santiago, sector La Venta Baja a través de la carretera Panamericana Sur hasta la altura del km 328+500, en ese sector se toma un desvío de con dirección al Este por una vía trocha carrozable por 5 minutos aprox., hasta llegar al sector Santa Petronila en cuyo lugar se ubica el bien Prehispánico.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACION BASICA		
		si	no	Descripción
1.1	Arquitectura	X		Presenta recintos arquitectónicos de planta cuadrangular construidos con adobes y muros de tapia unidos con argamasa de barro. Estas estructuras forman parte de edificaciones de tipo piramidal, características de la arquitectura monumental local.
1.2	Cerámica	x		Presencia de la dispersión de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnosticas a nivel superficial.
1.3	Lítico		x	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico	x		Es visible la presencia de malacológicos como conchales del mar en el sitio.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		x	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Santa Petronila A
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Santa Petronila A, presenta un conjunto de montículos de superficie irregular, ligeramente más elevada en la parte central. En ellos se observan recintos arquitectónicos de planta cuadrangular construidos con adobes y muros de tapia unidos con argamasa de barro. Estas estructuras conforman edificaciones de tipo piramidal, propias de la arquitectura monumental local. Como consecuencia de los trabajos de remoción realizados en el área, se aprecian en superficie adobes cuadrangulares dispersos, así como fragmentos de material cultural, lo que sugiere una intensa ocupación del lugar. Por sus características constructivas y los materiales asociados, el sitio correspondería al Periodo Intermedio Tardío, evidenciando además una posible reocupación durante el Horizonte Tardío, lo que refuerza su importancia dentro del contexto arqueológico del valle de Venta Baja del distrito de Santiago.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA						
	Afectación				Descripción	
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Possible	<ul style="list-style-type: none"> - Presenta evidencias de invasión antrópica ocasionada por los propios pobladores que habitan en las zonas colindantes, especialmente hacia el sector sur del sitio arqueológico. - Instalación de cercos de carrizo y palos. - Plantación de especies frutales y ornamentales dentro del sitio arqueológico. - Instalación de corrales para animales menores 	
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Possible		
INFORMACION COMPLEMENTARIA						
Preservación	Regular estado de conservación.					
Fragilidad						

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

- a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL
i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA PETRONILA A					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	20.42	89°8'5"	427505.88	8420563.33
P2	P2 - P3	15.88	211°33'26"	427509.23	8420543.19
P3	P3 - P4	38.66	139°48'20"	427519.65	8420531.20
P4	P4 - P5	7.52	134°41'51"	427520.21	8420492.54
P5	P5 - P6	26.71	147°55'51"	427514.93	8420487.18
P6	P6 - P7	25.32	178°15'51"	427488.96	8420480.97
P7	P7 - P8	31.07	168°12'31"	427464.17	8420475.83
P8	P8 - P9	27.01	173°47'44"	427433.10	8420475.87
P9	P9 - P10	15.51	108°8'25"	427406.25	8420478.83
P10	P10 - P11	18.35	176°57'60"	427403.06	8420494.01
P11	P11 - P12	18.30	153°24'24"	427400.25	8420512.15
P12	P12 - P13	19.68	169°5'57"	427405.83	8420529.57
P13	P13 - P1	92.09	128°59'36"	427415.28	8420546.84

Área: 8436.54 m²

Área: 0.84365 ha

Perímetro: 356.53 ml

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Paralización de la invasión antrópica ocasionada por los propios pobladores que habitan en las zonas colindantes.
- Desmonte		
- Apuntalamiento		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

- Incautación		
- Señalización	X	- Repintado del mural de información e hitos de delimitación en los vértices correspondientes.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		- Retiro de la instalación de cercos de carrizo y palos. - Retiro de las Plantaciones de especies frutales y ornamentales ubicados dentro del sitio arqueológico. - Retiro de la instalación de corrales de animales menores.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista panorámica de la invasión hacia el área arqueológica



Imagen 02: vista a detalle de la instalación de cerco de carrizo y plantaciones frutales.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

PERÚ

Ministerio de Cultura

18L 427433 8420441

Altitud: 380m

Imagen 03: vista a detalle de plantación de frutales al interior del sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

18L 427426 8420484

Altitud: 384m

Imagen 04: vista a detalle de excavación del terreno y visibles adobes propias de la huaca.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

Imagen 05: vista panorámica de aquellas viviendas que están realizando la invasión al sitio arqueológico.



Imagen 06: vista panorámica de norte a sur y se observa claramente afectaciones al sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

Imagen 07: mural de señalización en pésimas condiciones.



Imagen 08: vista satelital de la poligonal del sitio arqueológico Santa Petronila A.

